Nota DNC N° 5842 /2024.

Asunción, 12 de agosto de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375527
Expediente	321930 – 322058 - 324511
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1526-20 Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

No se observa en el SICP la remisión de las documentaciones solicitadas y contestación a las observaciones realizadas mediante Nota DNC 5649/2024; por tanto, se realizan las siguientes reiteraciones:

I- Expediente 321930

1. De conformidad a lo establecido en el art. 3° de la Res DNCP 2315/22, se solicita remitir el Dictamen Ampliatorio mediante el cual se realice el cálculo y desarrollo de la fórmula de aplicación del reajuste de cada certificado a los efectos de realizar la verificación integra del presente reajuste; así como el monto a ser reajustado y los datos consignados en el desarrollo de la misma.
2. Se verifica en la Declaración Jurada SNIP remitida, que el saldo no comprometido es 0, el mismo no cubre el al valor del presente reajuste a ser abonado, se solicita subsanar a los efectos de la emisión del Código de Reajuste de conformidad a lo establecido en la Res. DNCP 1354/21 y al art. 34 del Decreto 4436/20 que establece la imposibilidad de comprometer recursos por encima del costo total aprobado por el SNIP.

II- Expediente 322058

1. De conformidad a lo establecido en el art. 3° de la Res DNCP 2315/22, se solicita remitir el Dictamen Ampliatorio mediante el cual se realice el cálculo y desarrollo de la fórmula de aplicación del reajuste de cada certificado a los efectos de realizar la verificación integra del presente reajuste; así como el monto a ser reajustado y los datos consignados en el desarrollo de la misma.
3. Se verifica en la Declaración Jurada SNIP remitida, que el saldo no comprometido es 0, el mismo no cubre el al valor del presente reajuste a ser abonado, se solicita subsanar a los efectos de la emisión del Código de Reajuste de conformidad a lo establecido en la Res. DNCP 1354/21 y al art. 34 del Decreto 4436/20 que establece la imposibilidad de comprometer recursos por encima del costo total aprobado por el SNIP.

2. Se observa que en el Dictamen UOC/ANDE/N° 101/2023 se establece el prorrateo del precio del gasoil utilizado en la aplicación del reajuste; sin embargo, en el PBC no se ha establecido dicha condición y la utilización de la misma. Además, se solicita adjuntar dicho el cálculo.
3. Se observa que el monto solicitado en el SICP no coincide con el monto reajustado considerado la cotización utilizada, se solicita subsanar.

III. EXPEDIENTE 324511

1. De conformidad a lo establecido en el art. 3° de la Res DNCP 2315/22, se solicita remitir el Dictamen Ampliatorio mediante el cual se realice el cálculo y desarrollo de la fórmula de aplicación del reajuste de cada certificado a los efectos de realizar la verificación integra del presente reajuste; así como el monto a ser reajustado y los datos consignados en el desarrollo de la misma.
2. Se verifica en la Declaración Jurada SNIP remitida, que el saldo no comprometido es 0, el mismo no cubre el al valor del presente reajuste a ser abonado, se solicita subsanar a los efectos de la emisión del Código de Reajuste de conformidad a lo establecido en la Res. DNCP 1354/21 y al art. 34 del Decreto 4436/20 que establece la imposibilidad de comprometer recursos por encima del costo total aprobado por el SNIP.
3. Se observa que en el Dictamen UOC/ANDE/N° 108/2023 se establece el prorrateo del precio del gasoil utilizado en la aplicación del reajuste; sin embargo, en el PBC no se ha establecido dicha condición y la utilización de la misma. Además, se solicita adjuntar dicho calculo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez